

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salento Quindío, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN de la causante LUZ ESTELA RIOS DIAZ, se dirige al Despacho la apoderada judicial de los herederos reconocidos, señores ALCIMARY CORTES DIAZ, MARTHA ELENA CORTES DIAZ, LUIS ERNESTO CORTES DIAZ, HARLINSON CORTES MARIN, NINI JOHANA CORTES OSPINA, YURI LEANDRA CORTES OROZCO y DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, solicitando la fijación de fecha para la realización de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante, sin extenderse citación al señor LUIS ALFREDO OCAMPO, quien invoca la calidad de compañero permanente de la causante.

Estudiada la petición se tiene que el Despacho mediante auto del 24 de febrero del año en curso no reconoció al señor LUIS ALFREDO OCAMPO como compañero permanente de la causante al no aportar la prueba de la calidad invocada, decisión que oportunamente fue recurrida y mediante auto del 26 de marzo del año en curso se concedió el recurso de apelación contra dicha decisión interpuesto, concediéndose en efecto DIFERIDO, acorde con lo señalado en el numeral 7 del artículo 491 del Código General del Proceso, el cual se encuentra en trámite.

Si bien es cierto que el efecto diferido no suspende la actuación, también lo es que en el numeral 3 del artículo 323 del Ibídem señala que continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de la decisión recurrida; y frente al presente caso en criterio del Despacho dicha disposición implica que por ahora es improcedente darle aceptación a la petición por la actora elevada, pues la decisión que tome el superior frente a la decisión recurrida tiene efecto directo sobre la realización de la diligencia de inventarios, pues de reconocerse al impugnante la calidad invocada se le vulnerarían sus derechos en caso de realizarse la confección de los inventarios sin su intervención, implicado una presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso; por ello considera el Despacho que hasta tanto el superior no resuelva el recurso de alzada no es dable acceder a la solicitud por la parte elevada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de SUCESIÓN de la causante LUZ ESTELA RIOS DIAZ, iniciado a instancia de los señores ALCIMARY CORTES DIAZ, MARTHA ELENA CORTES DIAZ, LUIS ERNESTO CORTES DIAZ, HARLINSON CORTES MARIN, NINI JOHANA CORTES OSPINA, YURI LEANDRA CORTES OROZCO y DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, por ahora no se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de los herederos, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior por ahora no se fija fecha y hora para la realización de los inventarios de los bienes relictos de la causante, hasta tanto por el superior se resuelva el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez